

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 2084 DE 2021

(30 de junio de 2021)

“Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, modificada por el numeral 21 Artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, Artículo 26 Ley 361 de 199, y demás normas concordantes

C O N S I D E R A N D O

Que con escrito radicado bajo el número 11EE2018721100000008517 de 7 de marzo de 2018, **INSTITUCIÓN CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS- INSTITUTO SAN BERNARDO DE LA SALLE**, identificada con Nit. 860.009.985-0, a través de Representante Legal o gerente de la empresa, el señor **FABIO GALLEGO ARIAS**, solicitó tramitar **PERMISO DE AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DE VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD** existente entre el empleador y el señor **JULIO CESAR FONTECHA PALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.030.539.242**.

ACTUACIONES PROCESALES

Que la solicitud presentada por la empresa **INSTITUCIÓN CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS- INSTITUTO SAN BERNARDO DE LA SALLE.**, fue comisionada para ser adelantada por reparto efectuado por la Coordinación del Grupo de Atención y Trámites, a la Inspectora de Trabajo doctora **YARA DEL PILAR ESLAVA MUÑOZ** por auto No. 1065 de fecha 18 de abril de 2018.

Posteriormente, mediante auto comisorio No. 1132 del 5 de abril de 2019, proferido por parte de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, reasignó en reparto a **MARIO ALEXANDER VELANDIA ZEA** Inspector de Trabajo y seguridad social, para que lleve a cabo el trámite correspondiente.

Mediante AUTO de 16 de mayo de 2019, y adicional comunicación, se requirió a la empresa **INSTITUCIÓN CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS- INSTITUTO SAN BERNARDO DE LA SALLE.** para que se aporte la documentación: a) concepto, certificación o dictamen mediante el cual el tratamiento de rehabilitación culminó, no existe posibilidad de culminarse o no es procedente. b) Estudios de puesto de trabajo con el objeto de determinar si efectivamente en la empresa existe o no un cargo acorde a la salud del trabajador. c) La discriminación de cargos en la empresa. d) un documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina, versus el perfil, aptitudes físicas, psicológicas y técnicas con las que se debe contar el trabajador que va a desempeñar el cargo. e) cualquier tipo de documento mediante el cual el empleador pruebe haber agotado todas las posibilidades de reincorporación o reubicación laboral mencionados y que en los puestos existentes en la empresa, empeorarían la condición de salud del trabajador o que definitivamente con base en las capacidades residuales del trabajador, no existe un puesto de trabajo para ofrecerle conforme a las capacidades residuales el trabajador, no existe un puesto de trabajo para ofrecerle conforme a su estado de salud. f) copia de los tres últimos aportes al sistema de seguridad social integral. g) la dirección y el número telefónico actualizado del trabajador a efectos de comunicación y notificación. h) copia del

RESOLUCION NÚMERO 2084 DE 2021
(30 de junio de 2021)

“Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado”

proceso disciplinario adelantado, mediante el cual se configure la justa causa encuadrada en el art. 62 del código sustantivo de trabajo. En el término de 10 días hábiles.

Posteriormente, mediante auto comisorio No. 9382 del 24 de septiembre de 2020, proferido por parte de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, reasignó en reparto a **LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO** Inspectora 6 de Trabajo y seguridad social, para que lleve a cabo el trámite correspondiente.

Conforme a la situación actual, el Ministerio del Trabajo expidió Resolución No. 784 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" Art. 2 numeral 1. Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas”

De la misma forma la Resolución No. 876 del 01 de Abril de 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", que establece entre otras, ARTÍCULO 1. MODIFICAR los numerales 1° y 3° del artículo 2° de la Resolución 0784 del 17 de Marzo de 2020 expedida por este Ministerio, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 2. MEDIDAS, numeral 1: Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas”

Que la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 “ARTICULO 1. Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 de 1 de abril de 2020...”

La comunicación con radicado No. 08SE201972110000004614 remitidas el día 16 de mayo de 2019 través de correo certificado 4-72 fueron debidamente entregadas como se evidencia en guía YG228254646CO remitida al empleador INSTITUCIÓN CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS-INSTITUTO SAN BERNARDO DE LA SALLE a la dirección calle 2 No. 12- 39, sin obtener respuesta alguna.

Que teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido, radicado bajo el número 8517 de 7 de marzo de 2018, ésta deberá ser atendida de acuerdo con la normativa vigente para la época de presentación de la misma, esto es bajo el régimen del CPACA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo anterior corresponde a este despacho analizar y revisar una vez verificado los hechos de la presente solicitud, las circunstancias en que se dieron los mismos, así como la documental allegada, para proceder a emitir el fallo a que haya lugar conforme a la competencia que le asiste a este Grupo, para lo cual precisa lo siguiente:

RESOLUCION NÚMERO 2084 DE 2021
(30 de junio de 2021)

“Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado”

A pesar de que se requirió a la empresa **INSTITUCIÓN CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS- INSTITUTO SAN BERNARDO DE LA SALLE**, el día 16 de mayo de 2019, con guía de envío de la empresa 4-72, la misma no aportó la documentación requerida, que permita tomar una decisión en el trámite asignado.

Por eso la exigencia en el cumplimiento de los requisitos previstos en el Concepto 003440 de 2011 emanada por la Dirección de Riesgos Profesionales (hoy Laborales) del Ministerio, la cual se refiere a trabajadores discapacitados o incapacitados médicamente en los términos que señala la ley y el mencionado concepto, tales requisitos son:

Concepto, certificación o dictamen mediante el cual el tratamiento de rehabilitación culminó, no existe posibilidad de culminarse o no es procedente.

Estudios de puesto de trabajo con el objeto de determinar si efectivamente en la empresa existe o no un cargo acorde a la salud del trabajador.

La discriminación de cargos en la empresa

Un documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina, versus el perfil, aptitudes físicas, psicológicas y técnicas, con las que debe contar el trabajador que va a desempeñar el cargo.

Cualquier tipo de documento mediante el cual el empleador pruebe haber agotado todas las posibilidades de reincorporación o reubicación laboral mencionados y que en los puestos existentes en la empresa, empeorarían la condición de salud del trabajador ó que definitivamente con base en las capacidades residuales del trabajador, no existe un puesto de trabajo para ofrecerle conforme a su estado de salud.

Lo anterior quiere decir que, independiente de la debilidad manifiesta del trabajador e igualmente por efectos de los diferentes fallos de la Honorable Corte Constitucional, no le corresponde a este Ministerio pronunciarse de fondo autorizando o no su despido, máxime cuando ni siquiera se acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en el mencionado concepto, la competencia no nos está atribuida a los Inspectores de Trabajo, contrario sensu lo que presenta en su solicitud son documentos en el que el despacho no puede evidenciar el estado de la salud del trabajador ya que no allego la documentación requerida.

Que teniendo en cuenta que mediante comunicación del 16 de mayo de 2019 se solicitó aportar documentación y/o información al empleador **INSTITUCIÓN CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS- INSTITUTO SAN BERNARDO DE LA SALLE**, para cumplir con los requisitos mínimos exigidos para adelantar el trámite de autorización de despido del trabajador en estado de discapacidad, sin que a la fecha se evidencie el aporte de la documentación solicitada.

De igual manera reposa en el expediente copia de la trazabilidad de la correspondencia enviada a la empresa, así mismo, existe copia del certificado de entrega satisfactoria del telegrama a la empresa y a pesar de haber recibido el requerimiento la empresa no aportó los documentos solicitados.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante el radicado No. 11EE2018721100000008517 de 7 de marzo de 2018 relacionado con la solicitud de

RESOLUCION NÚMERO 2084 DE 2021
(30 de junio de 2021)

“Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado”

autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad de la trabajadora **JULIO CESAR FONTECHA PALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.030.539.242**, presentado por la empresa **INSTITUCIÓN CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS- INSTITUTO SAN BERNARDO DE LA SALLE.**, identificada con Nit. 860.009.985-0 de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

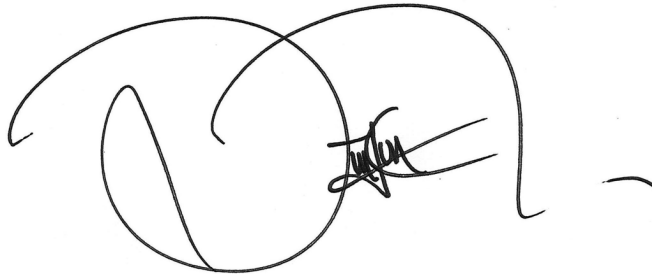
ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral de trabajador en situación de discapacidad.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al ciudadano y tramites y/o de apelación ante la Dirección territorial de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, lo pueden dirigir al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a los interesados conforme a lo previsto de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo de la siguiente manera:

1. **A la empresa**, calle 2 No. 12-39 de la ciudad de Bogotá D.C.
2. **Al trabajador**, Carrera 81 G BIS #52 A-18 sur de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIEGO ANDRES CORDOBA RIVEROS

Coordinador

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó y revisó. Leidy R.

Aprobó: D. Cordoba